

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Manizales, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023). **Radicado 2021-0341.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el presente proceso se encuentra pendiente para estudiar la viabilidad de su acumulación con el proceso con radicado No. 2021-0401 que se tramita ante el Juzgado 39 Laboral del Circuito de Bogotá.

Se deja constancia, igualmente, que dentro del proceso que se tramita ante este despacho se notificó el auto admisorio de la demanda el 11 de diciembre de 2021.

De acuerdo a la certificación expedida por el Juzgado 39 Laboral del Circuito de Bogotá, la notificación del auto admisorio de la demanda se efectuó el día 24 de enero de 2022.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio No. 190

El artículo 148 del CGP regula lo relativo a la acumulación de proceso y demandas en los procesos declarativos; dicha norma establece:

*"Acumulación de procesos. **De oficio** o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) **Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.**

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

Asimismo, el artículo 149 ibidem preceptúa:

"Competencia. Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares."

Ante este despacho se está tramitando proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LUZ AMPARO ZULUAGA DE VALENCIA en contra de la AFP PORVENIR, radicado bajo el No. 2021-0341, tendiente al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes causada por el fallecimiento del señor Guillermo Valencia Acevedo, proceso en el que se notificó el auto admisorio de la demanda el 10 de agosto de 2021.

Igualmente cursa ante el Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá, proceso ordinario de la seguridad social de primera instancia promovido por la señora MARTHA YANETH VÁSQUEZ CHAVEZ en contra de la AFP PORVENIR S.A. y vinculada como tercera ad-excludendum la señora LUZ AMPARO ZULUAGA, proceso el cual se identifica con radicado 2021-0401 y en el cual fue notificado el auto admisorio de la demanda el 24 de enero de 2022.

Revisado ambos expedientes, encuentra el despacho que lo pretendido en uno y otro proceso es el reconocimiento y pago de la pensión de

sobrevivientes causada por el fallecimiento del señor Guillermo Valencia Acevedo.

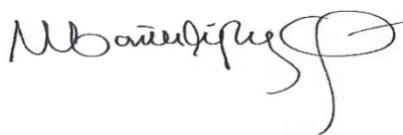
De igual manera se puede evidenciar que la notificación del auto admisorio de la demanda se efectuó inicialmente dentro del proceso que se tramita ante este despacho judicial.

Visto lo anterior, es pacífico concluir que se dan la condiciones previstas en el aparte normativo antes transcrito por lo que el despacho de oficio DECRETA la acumulación del proceso ordinario que se tramita ante el Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá, al proceso que se tramita ante este despacho.

Líbrese oficio para dicho despacho con el fin de que remita el expediente a este despacho judicial

Una vez hecho lo anterior, y notificadas las partes en los procesos que comprende esta decisión, se harán los ordenamiento respectivos a efectos de continuar con el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 30 de marzo 10 de 2023.
MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

SECRETARIA